



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Universidad Autónoma Metropolitana**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Universidad Autónoma Metropolitana**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"Incumple con el artículo 75, Fracción III, ya que no tiene los nombres de los profesores con su remuneración". (sic)*

A su denuncia, el particular anexó como medio de prueba una captura de pantalla de la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), tal como se muestra a continuación:

**Realizar Consulta**

1 - 51

Se encontraron 51 registros.						
o Del...	Fecha de Término De...	Unidad Académica	Nombre Completo Del...	Primer Apellido Del...	Segundo Apellido Del...	Tipo O Nivel de Con...
18	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTONOMA...				11:AA01 F
18	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTONOMA...				11:AA01 E
10	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTONOMA...				11:AA01 C
18	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTONOMA...				11:AA02 F
18	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTONOMA...				11:AA02 E
18	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTONOMA...				11:AA02 C
18	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTONOMA...				11:AA02 E
18	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTONOMA...				11:AA03 F
18	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTONOMA...				11:AA03 E
18	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTONOMA...				11:AA03 C
18	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTONOMA...				11:AB01 F
10	30/06/2018	UNIVERSIDAD				11:AB01 E



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

No se omite señalar que la denuncia fue recibida el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0428/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/1184/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Denuncia.

IV. Con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace ingresó al SIPOT para verificar la fracción denunciada, encontrando que en la fracción III del artículo 75 de la Ley General, existían respecto del ejercicio 2018 cincuenta y un (51) registros, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

ID	Nombre completo	Apellido	Fecha de inicio (año)	Fecha de término (año)	Ciudad académica	Nombre completo (año)	Primer apellido (año)	Apellido (año)	Nº de identificación	Calificación de ingreso	Subvención (año)	Salario (año)	Primer sueldo (año)	Segundo sueldo (año)
1	Universidad Autónoma	2000	01/01/2018	31/12/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA				1100001.A	1100001.A	1100001.A	1100001.A	1100001.A	1100001.A
2	Universidad Autónoma	2000	01/01/2018	31/12/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA				1100001.B	1100001.B	1100001.B	1100001.B	1100001.B	1100001.B
3	Universidad Autónoma	2000	01/01/2018	31/12/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA				1100001.C	1100001.C	1100001.C	1100001.C	1100001.C	1100001.C
4	Universidad Autónoma	2000	01/01/2018	31/12/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA				1100001.D	1100001.D	1100001.D	1100001.D	1100001.D	1100001.D
5	Universidad Autónoma	2000	01/01/2018	31/12/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA				1100001.E	1100001.E	1100001.E	1100001.E	1100001.E	1100001.E
6	Universidad Autónoma	2000	01/01/2018	31/12/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA				1100001.F	1100001.F	1100001.F	1100001.F	1100001.F	1100001.F
7	Universidad Autónoma	2000	01/01/2018	31/12/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA				1100001.G	1100001.G	1100001.G	1100001.G	1100001.G	1100001.G
8	Universidad Autónoma	2000	01/01/2018	31/12/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA				1100001.H	1100001.H	1100001.H	1100001.H	1100001.H	1100001.H
9	Universidad Autónoma	2000	01/01/2018	31/12/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA				1100001.I	1100001.I	1100001.I	1100001.I	1100001.I	1100001.I
10	Universidad Autónoma	2000	01/01/2018	31/12/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA				1100001.J	1100001.J	1100001.J	1100001.J	1100001.J	1100001.J

**VI.** Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VII.** Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

**VIII.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante correo electrónico, oficio número **UT.1150.18** de fecha ocho de noviembre del mismo año, dirigido al Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, a través del cual señaló lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

*“En atención al oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/2264/20118 notificado a esta Unidad de Transparencia y con fundamento en los artículos 24, 45, 95 así como los demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 11, 61, 91 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, se rinde el presente informe justificado indicando los hechos o motivos relacionados con la denuncia presentada en contra de este sujeto obligado, en los términos siguientes:*

**Primero.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fracción III, en relación con el “Criterio sustantivo 4” que refiere el Contenido del Formato LGT-ART-75-FR-III enviado a este sujeto obligado, se establece como obligación el señalar el nombre completo del (de la) profesor (a) (nombre(s), primer apellido, segundo apellido).

**Segundo.-** Este sujeto obligado reconoce la falta de cumplimiento en su totalidad de las columnas insertas en el formato aludido en el numeral primero. Al efecto debe señalarse que existe un antecedente en el que se involucra la preocupación de la comunidad universitaria respecto a la forma de dar cumplimiento a esta obligación, al efecto se relata lo siguiente:

- *En la sesión 447 del Colegio Académico, máximo órgano de esta casa de estudios, se hizo del conocimiento de las diversas acciones tomadas para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia. En dicha sesión, en atención a las preocupaciones de los diversos integrantes de este órgano colegiado, bajo el Acuerdo 447.12 se determinó realizar una consulta a ese H. Instituto respecto de la publicidad que debe hacerse a las remuneraciones “por los eventuales riesgos para la seguridad e integridad de los trabajadores de la Universidad que conllevaría la publicación de listas detalladas, con sus nombres, apellidos y remuneraciones recibidas”, situación que se notificó mediante oficio C.A.1526/18.*
- *Derivado de ello, el Titular de esta Unidad tuvo una reunión de trabajo con la Dra. Graciela Sandoval Vargas, Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Protección de Datos Personales (INAI) toda vez que es el vínculo directo de este sujeto obligado.*
- *Posteriormente, el Titular de la Unidad de Transparencia comunicó al Secretario del Colegio Académico mediante oficio UT.975.18 los resultados de la consulta pedida por el Colegio Académico, en el que se expresó que este sujeto obligado tiene la obligación de hacer públicas las remuneraciones conforme los CRITERIOS y FORMATOS previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

- Cabe señalar que con fecha 31 de octubre de 2018 se llevó a cabo la sesión 449 del Colegio Académico, y en el apartado de "Asuntos Generales" se retomó el tema objeto de la Consulta.

*Derivado de lo anterior, este sujeto obligado a través de sus diversas instancias internas actualmente se encuentra en proceso de armonización de la información requerida para lograr su total integración, y con ello, dar cabal cumplimiento a lo señalado en la fracción III del artículo 75 de la Ley General de la materia.*

*Tercero.- Adicionalmente se manifiesta que, como es de su conocimiento, con motivo del proceso de verificación realizado a la información concentrada en el SIPOT, con fundamento en el artículo 88 de la Ley General, se emitió el "Dictamen de Incumplimiento Clave 64300" en donde se requiere a este sujeto obligado sobre el Criterio 4 de la fracción III del artículo 75 de la Ley General para el efecto de "publicar el nombre de los profesores", situación que tiene como fecha límite de cumplimiento el próximo 29 de noviembre de 2018 por lo que respetuosamente se solicita tomar en consideración ese tiempo.*

*Sin otro en particular, se remite un cordial saludo." (sic)*

**IX.** Con fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción III del artículo 75 de la Ley General respecto del periodo 2018, en la vista pública del SIPOT<sup>1</sup>, de la que se advirtió que existen cincuenta y un registros, tal como quedó precisado en el Resultando V.

**X.** Con fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet de la Universidad Autónoma Metropolitana<sup>2</sup>, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

<sup>1</sup> Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.transparencia.uam.mx/>

Handwritten signature and mark in blue ink.

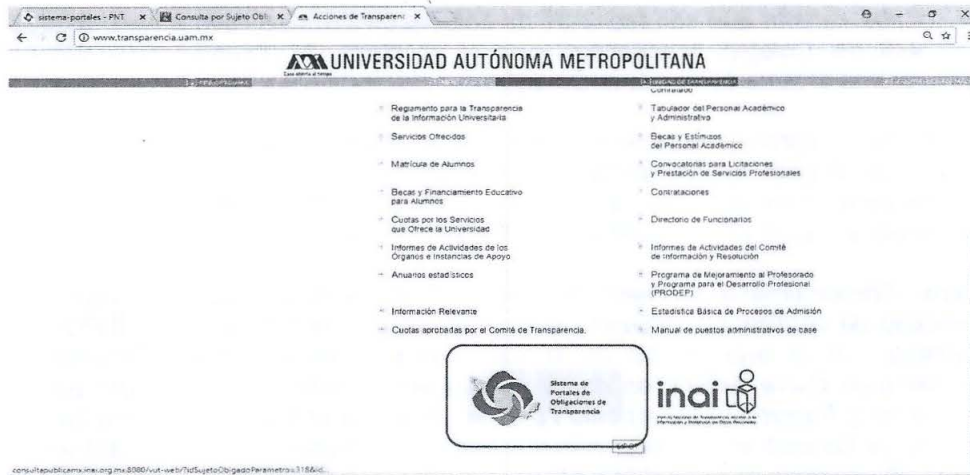


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018



**XI.** Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/2314/2018**, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

**XII.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información solicitó a la Dirección General de Evaluación realizará una diligencia, a efecto de que se pronunciará respecto a la manifestación del sujeto obligado relacionada con el dictamen de incumplimiento emitido en el proceso de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

verificación de sus obligaciones de transparencia, para conocer su opinión técnica respecto de los criterios evaluados en la fracción denunciada. Lo anterior, de conformidad con el numeral décimo séptimo de los Lineamientos de Denuncia.

**XIII.** Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Evaluación, en atención a la diligencia requerida, manifestó lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, me permito informar que la Universidad Autónoma Metropolitana contaba con cincuenta y un registros cargados en la fracción III del artículo 75 de la Ley General; sobre los cuales en la Memoria Técnica de Evaluación validada por esta Dirección General, respecto del Criterio 4 “Nombre completo del (de la) profesor(a) (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)” previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se otorgó una valoración de 0 y se realizó un requerimiento indicando que “Deberá publicar el nombre de los profesores”.

En este sentido, mediante el oficio número **UT.1235.18** de fecha 29 de noviembre de 2018, recibido en este Instituto a través de la Herramienta de Comunicación, la citada Universidad señaló como estatus de cumplimiento al requerimiento de mérito “En proceso”.

De esta manera, al revisar la información que se encuentra cargada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la información de los nombres de los profesores no se encuentra disponible, como puede observarse a continuación:

Detalle	Fecha de Inicio DIT	Fecha de Trámite	Número de Inscripción	Nombre Completo	Primer Apellido	Segundo Apellido
Remuneración a docentes	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA			
Remuneración a docentes	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA			
Remuneración a docentes	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA			
Remuneración a docentes	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA			

[...]” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

**XIV.** Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana, por incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción III del artículo 75 de la Ley General, ya que, a su consideración, el sujeto obligado había omitido la publicación de la información correspondiente a dicho artículo y fracción, por lo que hace a los nombres de los profesores y su remuneración.

Una vez admitida la denuncia, se requirió a la Universidad Autónoma Metropolitana, para que, a manera de informe justificado, se pronunciara respecto de los hechos o motivos que dieron origen a la presente denuncia.

Al respecto, el sujeto obligado denunciado remitió a este Instituto el oficio **UT.1150.18** mediante el cual rinde informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, reconociendo el incumplimiento en que incurrió, al no publicar la totalidad de la información a que hace referencia el artículo 75 fracción





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

III de la Ley General, señalando además que se encuentra en proceso de integración y publicación de dicha información, para dar cabal cumplimiento a lo señalado en el precepto legal en cita.

No obstante, precisó que la publicación del nombre de los profesores en la fracción denunciada sería en virtud del proceso de verificación realizado por este Instituto y de conformidad con el "Dictamen de Incumplimiento Clave 64300" emitido dentro del mismo.

Al respecto, es importante considerar que tanto la verificación a las obligaciones de transparencia como la denuncia por incumplimiento, tienen por finalidad asegurar que los sujetos obligados cumplan con la publicación y actualización de la información que se encuentra a su cargo; sin embargo, se trata de medios de vigilancia autónomos que son sustanciados de conformidad con los procedimientos aplicables para cada uno de ellos. En consecuencia, la atención del sujeto obligado a la denuncia que nos ocupa debió realizarse de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Denuncia.

No obstante, y con la finalidad de verificar lo señalado por la Universidad Autónoma Metropolitana en su informe justificado, se solicitó a la Dirección General de Evaluación su opinión técnica sobre los criterios establecidos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

Al respecto, dicha Dirección precisó que, si bien dentro del proceso de evaluación se requirió la publicación del nombre de los profesores requeridos por la fracción denunciada, el sujeto obligado no había cargado dicha información pues solo había indicado que se encontraba en proceso de atender el requerimiento realizado por este Instituto; situación que quedó acreditada con la revisión realizada a la información que se encuentra disponible en el SIPOT.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT y en el Portal de Internet del sujeto obligado, como se advierte de las pantallas que se



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución; advirtiendo así el número de registros existentes en la fracción y artículo objeto de denuncia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía la **Universidad Autónoma Metropolitana** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 75, fracción III, de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales<sup>3</sup>, se carga en el **Formato 3. LGT\_Art\_75\_Fr\_III**, el cual debe cumplir con lo siguiente:

*III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto*

Esta fracción se refiere a la transparencia de la remuneración del personal académico que se tenga contratado por plaza y honorarios en la institución de educación superior pública. Las unidades, departamentos, facultades, dependencias o equivalentes deberán publicar y mantener actualizados los tabuladores de la remuneración que percibe mensualmente cada nivel de la planta docente, incluyendo estímulos, nivel y monto.

En correspondencia con esta obligación, se publicará también la lista de profesores (personal académico) actualizada con el nivel de contratación correspondiente al tabulador y la vinculación directa a las remuneraciones

---

**Periodo de actualización:** Anual

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente

**Aplica a:** Instituciones de educación superior públicas autónomas

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Unidad académica

**Criterio 4** Nombre completo del (de la) profesor(a) (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 5** Tipo o nivel de contratación

**Criterio 6** Remuneración bruta

**Criterio 7** Remuneración neta

**Criterio 8** Estímulos correspondientes a los niveles de contratación

**Criterio 9** Monto total percibido

### **Criterios adjetivos de actualización**

---

<sup>3</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

**Criterio 10** Periodo de actualización de la información: anual

**Criterio 11** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 12** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 13** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 14** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 15** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 16** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 17** La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización y exportación

### Formato 3 LGT\_Art\_75\_Fr\_III

#### Remuneración de profesoras/es

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Unidad académica	Nombre completo del (de la) profesor(a)		
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo o nivel de contratación	Remuneración bruta	Remuneración neta	Estímulos	Monto total percibido

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

efectivamente, para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado debe publicar la información relativa a la remuneración de los profesores, incluyendo su nombre, los estímulos al desempeño, nivel y monto.

Asimismo, resulta importante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización anual y un periodo de conservación de la información vigente, por lo que tomando en consideración que las obligaciones en materia de transparencia tienen su origen con la publicación de la Ley General en el Diario Oficial de la Federación, en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, la información que debe estar publicada en el SIPOT es la correspondiente al ejercicio 2018.

Ahora bien, cabe señalar que de la verificación virtual al contenido del **Formato 3. LGT\_Art\_75\_Fr\_III**, en la vista pública del SIPOT, se advirtió que el sujeto obligado denunciado en cita permanece omiso en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al artículo y fracción denunciados, tal como se muestra a continuación:

	D	E	F	G	H	I	J
	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Unidad Académica	Nombre Completo Del Profesor/a	Primer Apellido Del Profesor/a	Segundo Apellido Del Profesor/a	Tipo Con
1	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA				111AA01 A
2	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA				111AA01 B
3	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA				111AA01 C
4	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA				111AA02 A
5	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA				111AA02 B
6	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA				111AA02 C
7	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA				111AA02 D
8	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA				111AA03 A
9	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA				111AA03 B
10	01/04/2018	30/06/2018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA				111AA03 C



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

L	M	N	O	P	Q	R
Remuneración Neta	Estímulos Correspondientes a Los Niveles de Contratación	Monto Total Percibido	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
9799.37		9799.37	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/07/2018	30/06/2018	
10484.19		10484.19	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/07/2018	30/06/2018	
11160.3		11160.3	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/07/2018	30/06/2018	
12606.88		12606.88	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/07/2018	30/06/2018	
13890.07		13890.07	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/07/2018	30/06/2018	
15211.87		15211.87	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/07/2018	30/06/2018	
16646.66		16646.66	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/07/2018	30/06/2018	

De lo anterior se desprende que, en efecto, el sujeto obligado incumple con su obligación de transparencia correspondiente a la fracción III, artículo 75 de la Ley General al dejar celdas vacías en los criterios referentes al nombre del profesor y a los estímulos por contratación, así mismo se observa que no existe alguna nota para justificar la falta de información.

Asimismo, se advierte que, si bien es cierto que el sujeto obligado publica en el campo "unidad académica" la denominación de la Universidad, también lo es que omite publicar de forma clara, la unidad, departamento, facultad, dependencia o equivalente de que se trata.

En este sentido, considerando que al momento en que se presentó la denuncia, la información correspondiente a la fracción III del artículo 75 de la Ley General no cumplía con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado no cumple con la publicación de los criterios sustantivos y adjetivos que los Lineamientos Técnicos Generales establecen para la fracción III del artículo 75 de la Ley General, relativo a la remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto.

Por lo anteriormente expuesto se **instruye** a la Universidad Autónoma Metropolitana a observar lo siguiente:

- Corregir la información publicada, toda vez que debe publicar la unidad académica, por ejemplo: "Unidad Azcapotzalco" o "Unidad Iztapalapa" (Criterio 3).
- Publicar el nombre completo del profesor/a (Criterio 4).



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

- Publicar los estímulos correspondientes, de acuerdo con los niveles de contratación (Criterio 8).
- Corregir la información publicada, toda vez que esta fracción se actualiza de manera anual y la última fecha de actualización que pública corresponde al segundo trimestre de 2018 (Criterio 10).
- Publicar la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información toda vez que solo publica información correspondiente al segundo trimestre de 2018 (Criterio 11),
- Publicar la información incluyendo cada uno de los criterios sustantivos que conforman esta fracción (Criterio 17).

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Universidad Autónoma Metropolitana**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la **Universidad Autónoma Metropolitana**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

**TERCERO.** Se instruye a la **Universidad Autónoma Metropolitana**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [jorge.roselini@inai.org.mx](mailto:jorge.roselini@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **Universidad Autónoma Metropolitana** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0428/2018

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0428/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección, el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.